

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez, indicándole que mediante proveído del 06 de julio de 2020, se concedió el beneficio de amparo de pobreza al señor Pedro Luis Rodas, designándose a la Dra. Teresita de Jesús Maya Arango.

El 14 de julio de 2020, la apoderada allegó memorial, en el que solicita se requiera al interesado a fin de que indique la parte demandada, a fin de constatar si los futuros demandados han sido clientes suyos o en caso contrario proceder a aceptar el encargo.

También le indico que en la fecha me comuniqué vía telefónica con el señor Pedro Luis, a fin de notificarle la providencia del 06 de julio 2020 y ponerle de presente el memorial suscrito por la Dra. Maya Arango; el peticionario indicó que revisaría los folios de matrícula a fin de determinar el extremo pasivo dentro del eventual proceso de pertenencia.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación: No. 175
Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicación: No. 17-653-40-89-001-2020-00045-00
Solicitante: PEDRO LUIS RODAS CANO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se hace necesario **REQUERIR** a la parte solicitante a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, indique contra quién pretende adelantar el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Se ordena indagar con el peticionario por secretaria, a través de todos los medios tecnológicos disponibles y de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado Nro. 46
Fecha: 21 DE JULIO DE 2020
La Secretaria:
DANIELA PÉREZ SILVA

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca01277fbdde3071835ba6c1572587240b29b5b19ff34b9d4c51111f7a14340f

Documento generado en 17/07/2020 05:27:31 PM